



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 119 -2016 – GR-APURIMAC/DRA

Abancay, 13 JUL. 2016

VISTO:

El Informe N° 509-2016-GRAP/GRI/SOBRAS-13.01 con Proveído N° 1506 de fecha 11/04/2016 de la Gerencia Regional de Infraestructura.

CONSIDERANDO:



Que, conforme al Art. 2° de la Ley N° 27867, modificado por las Leyes N°s 27902, 28013, los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en cuanto a su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral y sostenible, promoviendo la Inversión pública y privada y el empleo, así como garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de conformidad con los planes nacionales, regionales y locales.



Que, el Gobierno Regional de Apurímac a través del Organo Encargado de las Contrataciones, convocó el procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 002-2016-GRAP (Primera Convocatoria) para la Contratación de ALQUILER DE COMPRESORA NEUMATICA, para el proyecto "Construcción Trocha Carrozable Pachaconas – Ramal Huancaray, Distrito de Pachaconas, Provincia de Antabamba – Región Apurímac", con un valor estimado de S/. 94,800.00.



Que, mediante el "Acta de Presentación de Propuestas, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro, Adjudicación Simplificada N° 02-2016-GRAP, Contratación del Servicio de Alquiler de Compresora Neumática, para la obra: "Construcción Trocha Carrozable Pachaconas – Ramal Huancaray, Distrito de Pachaconas, Provincia de Antabamba – Región Apurímac" de fecha 14 de marzo del 2016, el Órgano Encargado de Contrataciones, declaró desierto el referido procedimiento de selección.



Que, mediante Informe N° 509-2016-GRAP/GRI/SOBRAS-13.01, de fecha 08 de abril del 2016, el Ing. Angel Prado Aquise, Sub Gerente de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Apurímac como área usuaria, solicitó la cancelación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 002-2016-GRAP convocada para el Alquiler de Compresora Neumática, para el proyecto "Construcción Trocha Carrozable Pachaconas – Ramal Huancaray, Distrito de Pachaconas, Provincia de Antabamba – Región Apurímac", debido a que se cuenta con maquinaria de la Sub Gerencia de Equipo Mecánico – SEM, de propiedad del Gobierno Regional de Apurímac, se ha visto por conveniente ejecutar los servicios requeridos con dicha maquinaria, por lo que ya no resulta de necesidad el servicio de alquiler de la Compresora Neumática.

Que, mediante Proveído N° 1506 de fecha 11 de abril de 2016, el Gerente Regional de Infraestructura remite el Informe N° 509-2016-GRAP/GRI/SOBRAS-13.01 y sus anexos, a la Dirección Regional de Administración para su conocimiento y atención.



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION

119



Que, el artículo 30 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Ley N° 30225, establece: *“La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, por razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar, o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto asignado sea insuficiente o tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, u otras razones justificadas, bajo su exclusiva responsabilidad de conformidad con lo establecido en el Reglamento. La Entidad no incurre en responsabilidad respecto de los proveedores que hayan presentado ofertas por el solo hecho de actuar de conformidad con el presente artículo”.*

Que, del mismo modo, el artículo 46 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 350-2015-EF, señala: *“Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un proceso de selección, por causal debidamente motivada de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, debe comunicar sus decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación y, de ser el caso al correo electrónico señalado por los participantes. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de cancelación sea la falta de presupuesto. La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación debe ser emitida por el funcionario que aprobó el Expediente de Contratación u otro de igual o superior nivel”.*

Que, de la evaluación de los antecedentes administrativos, se desprende que se han presentado circunstancias ajenas a la voluntad inicial de la Entidad de convocar el procedimiento de selección (hechos sobrevinientes o posteriores a la convocatoria), como es la desaparición de la necesidad, situación que justifica el acto cancelatorio, conforme a lo señalado por el área usuaria,

Que, no habiéndose otorgado la buena pro respecto del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 002-2016-GRAP, de conformidad a lo previsto por el artículo 30 de la Ley de Contrataciones del Estado, resulta viable proceder a su cancelación.

Que, estando a lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Ley N° 30225 y su Reglamento, aprobado mediante D.S. N° 350-2015-EF, Ley Orgánica de los Gobierno Regionales sus modificatorias y, las facultades conferidas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 048-2016-GR.APURIMAC/GR de fecha 01 de febrero del 2016;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: CANCELAR el procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 002-2016-GRAP (Primera Convocatoria) para la Contratación de ALQUILER DE COMPRESORA NEUMATICA, para el proyecto “CONSTRUCCION TROCHA CARROZABLE PACHACONAS – RAMAL HUANCARAY – DISTRITO PACHACONAS, PROVINCIA DE ANTABAMBA, REGION APURIMAC”, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el SEACE, dentro del día siguiente de la emisión de la presente Resolución, así como ponerlo a disposición del público usuario.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



ARTICULO CUARTO: TRANSCRIBIR, la presente Resolución al Organo Encargado de las Contrataciones, Gerencia Regional de Infraestructura y, demás órganos administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su cumplimiento y fines de Ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



ECON. DIANA MARIVEL RAVINES NEIRA
DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACION

